

por quatro meses, y por la tercera por ocho meses: y pague dos mil maravedis de pena, para la nuestra camara y fisco: y las nuestras justicias anfi lo guarden y hagan guardar y cumplir. Prematica vltima de su Magestad dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y lo mismo se pueyo en los terneros. Prematica. cliij. de Valladolid de. M. D. xlvij.

LEY. XIII. QUE NO ENTRE VINO DE ARAGON EN ESTOS REYNOS, Y NO SE ADOBEN.

MANDAMOS que cerca de no entrar el vino de Aragon en estos reynos, se guardē las leyes dellos, que lo prohiben y viedan. Y anfi mesmo mandamos que cerca del no adobar se los vinos, los nuestros corregidores y justicias se informen y prouean lo que mas conuenga, para el bien y salud de nuestros subditos. Prematicas de su Magestad. xcviij. y. xcviij. dadas en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

LEY. XIII. QUE NO SE SAQUEN CAUALLOS DE ESTOS REYNOS, Y SE GUARDEN LAS LEYES.

OTROSI, mandamos que no se saquen caualllos del reyno, y sobre ello se guarden las leyes y prematicas de estos nuestros reynos que cerca dello disponen. Y de mas mandamos que para la execucion y guarda dellas, se embien personas, y los del nuestro consejo lo prouea como conuenga. Prematica de su Magestad. lxxxj. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxij.

LEY. XV. QUE NO SE LLEVEN DINEROS AL PAPA EN DINEROS SI NO EN CAMBIOS.

PORQUE es muy grande suma de dineros la que en estos reynos se recibe por nuestro muy sancto padre: y se cree que lo lleuan en dineros, y lo facan del reyno en muy gran daño de la republica. Mandamos que los que los lleuan, sean obligados a dar razō como los lleuā en cābio, y no en dineros: y para ello se den en el nuestro consejo las prouisiones necessarias. Prematica de

su Magestad. xliij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxij.

LEY. XVI. QUE NO SE SAQUE MONEDA DEL REYNO, NI SE DE LICENCIA PARA ELLO.

ANSIMESMO dezimos q̄ es nuestra merced y volūdad, q̄ se guardē las leyes de estos nuestros reynos q̄ viedan la saca de la moneda dellos: las quales queremos que ayan entera fuerza, anfi por mar como por tierra. Y mandamos q̄ los que hā sacado o facarē moneda fuera de estos reynos seā castigados por todo rigor de derecho, conforme a las dichas Leyes. Y hasta agora no emos dado ni entendemos de aqui adelante dar licencia a persona particular alguna, para que de estos dichos reynos se saque la dicha moneda: y porque conosco el grā daño que estos nuestros reynos recibē de sacar se la dicha moneda dellos: mandamos a los del nuestro consejo, que de las dichas leyes y prematicas, q̄ hasta agora sobre ello estā hechas, den nuestras cartas y prouisiones para que se cūplan y executē: y si les pareciere que en ello se deue proueer otra cosa, lo hagan y prouea por aquella manera q̄ mejor vierē y les pareciere que conuenga. Prematica de su Magestad xvij. dada en Madrid. Año de. M. D. xxvij. y Prematica. xc. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. y Prema. cxlvij. de Valladolid de. M. D. xlvij.

QUE no se saquen cordobanes curtidos ni por curtir de estos reynos. Premati. clj. de valladolid de. M. D. xlvij.

Titulo. vj. de las Salinas.

LEY. I. QUE LOS ARRENDADORES DE LAS SALINAS DEN LA SAL AL PRECIO TASSADO, Y COMO.

PORQUE los arrendadores y recaudadores den como son obligados la sal al precio q̄ esta tassado: mandamos que todos los que quisieren yr a comprar sal en las nuestras salinas lo puedā hazer,

Ley. xvij. y. xvij. y. xix. y. xx. y. xxi. y. xxij. y. xx. ij. xxiiij. y. xxv. ti. ix. li. vj. del ordenamiento y prematica. clxxxj. del reyno

Ley. xxx. vij. ti. ix. lib. vj. del ordenamiento.

Ley. j. al fin tit. x. li. ij. del ordenamiento.

Ley. j. y. vj. y. xlvij. ti. ix. lib. vj. del ordenamiento y prematica. cix. y. clviij. del Reyno.

